



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 37
Fecha 7 de octubre de 2003
Páginas 5

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-44 del 7 de octubre de 2003. "Asunto 1: Posición propia y posición propia de contado para los intermediarios del mercado cambiario sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores".

Página

1



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

GT - 358

Fecha octubre 7 de 2003

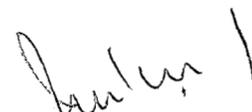
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa DODM - 44 de octubre 7 de 2003, que reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y la DODM 08 de enero 24 de 2002, y por medio de la se modifica el Asunto 1: **"POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES"**

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 44**

Fecha octubre 7 de 2003

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores, y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

**ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES****OBJETIVO**

Esta circular señala de manera general las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) facultadas para actuar como Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

1. DEFINICIONES**1.1 POSICION PROPIA**

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y las obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El monto máximo de la PP de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El monto mínimo de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

Según la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003, la PPC se define como la diferencia entre todos los activos y los pasivos denominados en moneda extranjera. El monto máximo de PPC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico del intermediario.

Para efectos del cálculo de la posición propia y posición propia de contado se excluyen las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

Esta Circular reemplaza a las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y DODM 08 de enero 24 de 2002.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 44

Fecha octubre 7 de 2003

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores, y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

**ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

**2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CALCULO DE LA POSICION
PROPIA - PP -**

2.1 Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

Se deberá incluir dentro del cálculo el saldo de los rubros del Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia de Valores que correspondan a derechos denominados en moneda extranjera o indexados al tipo de cambio.

En particular, se consideran los siguientes rubros:

- Las cuentas del activo que correspondan a derechos denominados en moneda extranjera. No se consideran las cuentas del activo que correspondan al registro de obligaciones en contratos a futuro denominadas en moneda extranjera contabilizadas en los rubros: i) contratos forward; ii) operaciones de carrusel; iii) operaciones a plazo de cumplimiento efectivo; iv) operaciones a plazo de cumplimiento financiero; y v) otros compromisos y contratos de cumplimiento a futuro.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta deudoras contingentes y la correspondiente cuenta deudoras contingentes por contra. En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.2 Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

Se deberá incluir dentro del cálculo el saldo de los rubros del Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia de Valores que correspondan a obligaciones denominadas en moneda extranjera o indexadas al tipo de cambio.

Esta Circular reemplaza a las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y DODM 08 de enero 24 de 2002.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS

Hoja 1-3

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 44

Fecha octubre 7 de 2003

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores, y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

**ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

En particular, se consideran los siguientes rubros:

- Las cuentas del pasivo que correspondan a obligaciones denominadas en moneda extranjera.
- Las cuentas del activo que correspondan al registro de obligaciones en contratos a futuro denominadas en moneda extranjera contabilizadas en los rubros: i) contratos forward; ii) operaciones de carrusel; iii) operaciones a plazo de cumplimiento efectivo; iv) operaciones a plazo de cumplimiento financiero; y v) otros compromisos y contratos de cumplimiento a futuro.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- El saldo neto de los contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la cuenta acreedoras contingentes y la correspondiente cuenta acreedoras contingentes por contra. En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

**3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CALCULO DE LA POSICION
PROPIA DE CONTADO - PPC-**

3.1 Activos en moneda extranjera:

Se deberá incluir dentro del cálculo el saldo de los rubros del Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia de Valores que correspondan a activos denominados en moneda extranjera.

No se consideran dentro del cálculo las cuentas PUC que registren:

- Inversiones denominadas en moneda extranjera para mantener hasta el vencimiento en títulos de deuda.

Esta Circular reemplaza a las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y DODM 08 de enero 24 de 2002.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA****DODM - 44**

Fecha octubre 7 de 2003

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores, y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

**ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

- Inversiones denominadas en moneda extranjera disponibles para la venta en títulos participativos.
- Inversiones denominadas en moneda extranjera disponibles para la venta en títulos de deuda.
- Aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras.
- Activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- Cuentas del activo que registren obligaciones en contratos a futuro.
- Cuentas del activo que registren derechos en contratos a futuro denominados en moneda extranjera con vencimiento después de los dos (2) días hábiles siguientes contabilizadas en los rubros: i) contratos forward; ii) operaciones de carrusel; iii) operaciones a plazo de cumplimiento efectivo; iv) operaciones a plazo de cumplimiento financiero; y v) otros compromisos y contratos de cumplimiento a futuro.
- Contingencias deudoras en moneda extranjera.

3.2 Pasivos denominados en moneda extranjera:

Se deberá incluir dentro del cálculo el saldo de los rubros del Plan Unico de Cuentas adoptado por la Superintendencia de Valores que correspondan a pasivos denominados en moneda extranjera.

No se consideran dentro del cálculo las cuentas PUC que registren:

- Pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera.
- Cuentas del activo que registren obligaciones en contratos a futuro denominados en moneda extranjera con vencimiento después de los dos (2) días hábiles siguientes contabilizadas en los rubros: i) contratos forward; ii) operaciones de carrusel; iii) operaciones a plazo de cumplimiento efectivo; iv) operaciones a plazo de cumplimiento financiero; y v) otros compromisos y contratos de cumplimiento a futuro.
- Contingencias acreedoras en moneda extranjera.

Esta Circular reemplaza a las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y DODM 08 de enero 24 de 2002.



Hoja 1-5

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DODM - 44

Fecha octubre 7 de 2003

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia de Valores, y Sociedades Comisionistas de Bolsa.

**ASUNTO 1: POSICION PROPIA Y POSICION PROPIA DE CONTADO PARA
LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES**

4. FRECUENCIA Y CALCULO DEL REPORTE

Los intermediarios del mercado cambiario deberán calcular diariamente su PP y PPC y reportarlas a la Superintendencia de Valores.

Esta Circular reemplaza a las Circulares Reglamentarias Externas DODM-34 de julio 4 de 2001 y DODM 08 de enero 24 de 2002.